

**PÉRDIDA DE
BENEFICIOS POR AVERÍA
DE MAQUINARIAS**

CONDICIONES
GENERALES

ÍNDICE

PÓLIZA DE SEGURO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE UN DAÑO DE ROTURA DE MAQUINARIA

Condiciones Generales del Contrato

OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL SEGURO

DEFINICIONES

CLÁUSULA 1	PRODUCTO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS
CLÁUSULA 2	REEMBOLSO DE PRIMA
CLÁUSULA 3	FACTOR DE PÉRDIDA
CLÁUSULA 4	REACONDICIONAMIENTOS
CLÁUSULA 5	INGRESOS DESPUÉS DE LA REANUDACIÓN DE LAS OPERACIONES
CLÁUSULA 6	REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
CLÁUSULA 7	COBERTURA DE DAÑOS FÍSICOS EN LA MAQUINARIA ASEGURADA



PÓLIZA DE SEGURO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE UN DAÑO DE ROTURA DE MAQUINARIA

OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

Considerando que el Asegurado que se indica en la(s) parte(s) descriptiva(s) ha presentado a SEGUROS UNIVERSAL, (denominada a continuación "los Aseguradores") una proposición escrita mediante la cumplimentación de un cuestionario que junto con las demás declaraciones por escrito hechas por el Asegurado para fines de expedición de la presente Póliza, se considera incorporada a la misma.

La presente Póliza da fe de que, a reserva de que el Asegurado abone a los Aseguradores la prima que se estipula en la(s) parte(s) descriptiva(s), los Aseguradores convienen con el Asegurado con sujeción a las cláusulas, exclusiones y estipulaciones citadas a continuación y a las condiciones adheridas que durante el período de seguro o durante cualquier período de renovación del mismo, queda asegurada cualquier pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del Asegurado ubicado en los predios especificados en la(s) parte(s) descriptiva(s), si dicha interrupción o entorpecimiento del negocio se debe a un daño material (tal como éste se define en la presente Póliza ocurrido a cualquier máquina asegurada y anotada en la relación de la(s) parte(s) descriptiva(s) denominada a continuación "Especificación de Maquinaria"); los Aseguradores indemnizarán al Asegurado toda pérdida de beneficios de esa índole que resulte a consecuencia de tal interrupción o entorpecimiento del servicio conforme a las posiciones aseguradas en la especificación de maquinaria.

Sin embargo, la responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cada una de las posiciones indicadas en la(s) parte(s) descriptiva(s) y para cualquier año de seguro no excederá en ningún caso de la suma asegurada total acordada bajo la presente Póliza ni de cualquier otra suma que pueda sustituir las sumas anteriores en virtud

de un acuerdo expreso firmado por los Aseguradores o por encargo de los mismos.

EXCLUSIONES

Los Aseguradores no indemnizarán las pérdidas de beneficios derivadas de la interrupción o del entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

1. Pérdidas o daños por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de incendios o subsiguiente remoción de escombros, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, robo o intento de robo, hundimiento del terreno, corrimientos de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes naturales similares.
2. Pérdidas o daños debidos a condiciones extraordinarias derivadas directa o indirectamente de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionadas o ensayos.
3. Pérdidas o daños por los cuales el proveedor, contratista o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente.
4. Pérdidas o daños por faltas o defectos ya existentes en el momento de concertarse el contrato de seguro y conocidos por el Asegurado o por sus representantes, no obstante si fueron avisados o no a los Aseguradores.
5. Pérdidas o daños derivados de un acto intencionado o negligencia manifiesta del Asegurado o de uno de sus representantes.
6. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, alborotos populares, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, o actividades malintencionadas de personas a favor de o en conexión

- con cualquier organización política, conspiración, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños en los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
7. Cualquier consecuencia de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
 8. Pérdidas o daños en
 - a. fundaciones y mampostería – a no ser que estén incluidas y mencionadas expresamente en la Especificación de Maquinaria;
 - b. piezas recambiables, tales como insertos de herramientas, taladros, cuchillas, hojas de sierra; matrices, plantillas, moldes, clichés, troqueles, punzones, revestimientos o recubrimientos de cilindros y rodillos;
 - c. piezas que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, martinets, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, material de soldadura y de embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho, textil o plástico, muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas;
 - d. medios de operación, tales como combustibles, catalizadores, agentes químicos, sustancias de filtraje, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes.
 9. Reparación o reposición que sea necesaria por daños directos a causa del desgaste, corrosión, erosión, incrustaciones, encenagamiento u otros depósitos, herrumbre o rasguños en superficies pintadas o pulidas, así como cualquier otra consecuencia directa por la influencia continua de las operaciones, de condiciones atmosféricas o de agentes químicos; sin embargo, los Aseguradores responderán por todas las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de las precitadas causas y que estuvieran aseguradas bajo la presente Póliza.
 10. Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las partidas anotadas en la especificación de maquinaria.
 11. Restricciones para la reparación u operación decretadas por cualquier autoridad pública.
 12. En el caso de que el Asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.
 13. Pérdidas o daños en máquinas, equipos mecánicos y sus dispositivos accesorios o en otras partidas que no figuren en la especificación de maquinaria, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material ocurrido en una de las partidas indicadas en la especificación de maquinaria.
 14. Pérdidas de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.
- En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual los Aseguradores aleguen que por razón de las exclusiones precitadas bajo 3 a 7, alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad si está cubierta, deberán ser aportadas por el Asegurado.

CONDICIONES GENERALES

1. La debida observancia y el fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones de la presente Póliza en cuanto se refieran a cualquier deber a cumplir de parte del Asegurado y a la veracidad de las declaraciones y respuestas dadas en la proposición y en el cuestionario, son condición previa para que los Aseguradores

asuman cualquier responsabilidad bajo la presente Póliza.

2. La(s) parte(s) descriptiva(s) forma(n) parte integrante de la Póliza. Siempre cuando se emplee en este contrato el concepto de “presente Póliza”, comprende también la(s) parte(s) descriptiva(s). Cada palabra (resp. cada concepto) para la cual se ha fijado una definición específica en la presente Póliza o en la(s) parte(s) descriptiva(s), seguirá teniendo validez la misma dondequiera que sea empleada dicha palabra (o concepto, resp.).
3. El Asegurado tomará por su propia cuenta todas las medidas preventivas adecuadas y seguirá todas las recomendaciones razonables dadas por los Aseguradores en torno a la prevención de siniestros, así como observará las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.
 - a. En todo momento razonable, los representantes de los Aseguradores estarán facultados para inspeccionar y revisar el riesgo; el Asegurado, a su vez, proporcionará al representante de los Aseguradores los detalles e informaciones necesarios para poder enjuiciar el riesgo.
 - b. El Asegurado notificará a los Aseguradores inmediatamente por vía telegráfica o carta cada cambio sustancial del riesgo y adoptará por propia cuenta todas las medidas adicionales de prevención que sean necesarias según la nueva situación. En caso dado, se procederá a un ajuste del alcance de cobertura o de las primas.
 - c. El desmontaje y montaje de piezas en relación con reacondicionamientos se efectuarán por el Asegurado en la(s) fechas(s) que los Aseguradores y el Asegurado hayan acordado para tal reacondicionamiento.
4. El Asegurado no deberá efectuar ni permitir cualquier cambio que implicará una agravación del riesgo, a no ser que los Aseguradores confirmen por escrito la continuación de la cobertura bajo la presente Póliza.
5. El Asegurado estará obligado a llevar libros completos de contabilidad. Todos los libros de esa índole, tales como inventarios, listas de producción y balances de los tres años precedentes deberán guardarse en un lugar seguro y por separado; para cualquier eventualidad y para el caso de que dichos antecedentes quedasen destruidos al mismo tiempo, el Asegurado guardará por separado juegos de duplicados de los documentos en cuestión.
6. En caso de ocurrir un siniestro que da o pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, el Asegurado deberá:
 - a. dar aviso inmediato de dicho siniestro, por teléfono, o vía telegráfica, a los Aseguradores, debiendo enviarles la respectiva confirmación escrita dentro de las 48 horas después de ocurrido el siniestro.
 - b. hacer, intervenir o permitir a que se instrumenten todas las medidas adecuadas para la aminoración o determinación de la duración de interrupción de las operaciones o para disminuir los siniestros que de ello se deriven.
 - c. tomar las precauciones necesarias, sin causar una prolongación del período de interrupción o entorpecimiento del negocio, para conservar cualquier parte defectuosa o dañada que pudiera ser necesaria o útil como evidencia en relación con cualquier reclamo.
 - d. suspender la utilización de cualquier máquina dañada que los Aseguradores la autoricen expresamente para que pueda continuar operando la misma; los Aseguradores no responderán por cualquier interrupción o entorpecimiento ulterior del negocio resultante de la operación continuada de alguna máquina dañada sin su previa autorización, hasta que tal máquina haya sido reparada a satisfacción de los Aseguradores.
7. En el caso de que se reclame una indemnización bajo la presente Póliza dentro de los treinta días después de haber expirado el período de indemnización o dentro de cualquier plazo adicional que los Aseguradores hayan concedido por escrito, el Asegurado deberá a su costa entregar a los Aseguradores una relación escrita, dando pormenores del siniestro junto con detalles de cualquier otro seguro que cubra el daño parcial o totalmente o la pérdida consecencial de cualquier naturaleza que

resulte del daño; a la vez, deberá proporcionar por su propia cuenta a los Aseguradores todos los libros de cuenta y otros libros de negocios, p. ej. facturas, balances y otros documentos, comprobantes de pago, informaciones, aclaraciones y otras evidencias que razonablemente se necesitaren para la investigación y verificación de la reclamación, y – al ser requerida – una declaración jurada ratificando la reclamación y todos los datos relacionados con ella.

8. En caso de que un daño ocurrido en una máquina asegurada pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, los Aseguradores estarán facultados para encargarse de toda reparación o reposición necesaria y controlarla.
9. En caso de que ocurra un siniestro que dé o pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, los Aseguradores y toda persona autorizada por los mismos estarán facultados para personarse en el lugar del siniestro con el fin de tomar posesión de cualquier máquina o exigir que ésa les sea entregada, pudiendo quedarse con la misma o manejarla para cualquier objetivo razonable y hacer todo cuanto razonablemente fuera necesario sin que al proceder de esta forma incurran en responsabilidad alguna y queden disminuidos los derechos que correspondan a los Aseguradores en la presente Póliza. Esta condición constituye evidencia para la autorización que el Asegurado concederá a los Aseguradores para poder proceder así. En caso de que el Asegurado o cualquier otra persona actuando en su nombre no cumpla los requisitos formulados por los Aseguradores o impida u obstaculice a los Aseguradores en la ejecución de los actos arriba mencionados, el Asegurado quedará privado de todo derecho a la indemnización bajo la presente Póliza.
10. El Asegurado deberá hacer, intervenir o permitir – por cuenta de los Aseguradores – todas las precauciones necesarias o exigidas por los Aseguradores con el objeto de hacer valer sus derechos, que competan o competieran a los Aseguradores o en los cuales quedan subrogados una vez satisfecha o resarcida la indemnización, sin que tales medidas sean o llegasen

a ser necesarias o requeridas antes o después del pago de la indemnización por los Aseguradores.

11. Si surgieren discrepancias en torno a la indemnización pagadera por la presente Póliza (reconociéndose la responsabilidad como tal), tal desacuerdo quedará sometido a un perito nombrado por escrito por ambas partes. En caso de que éstas no pudieran ponerse de acuerdo sobre la designación de un perito único, el caso en discordia será sometido a dos peritos, debiendo nombrar cada una de las partes, por escrito, su propio perito dentro del mes calendario después de haber recibido de la otra el requerimiento escrito.

Quando los dos peritos designados no estén de acuerdo, éstos nombrarán a un tercer perito antes de comenzar el peritaje. El tercer perito tratará con los peritos sobre los puntos en discordia y presidirá sus reuniones; la pronunciación de su laude constituye condición previa para poder hacer valer cualquier acción o derecho contra los Aseguradores.

12.
 - a. Si una reclamación fuera fraudulenta o notablemente exagerada o si se presentan falsas declaraciones para lograrla, la presente Póliza quedará nula y sin efecto y los Aseguradores no estarán obligados a efectuar pago alguno en tal concepto.
 - b. En caso de que los Aseguradores rechazaran la reclamación y si una demanda o procedimiento judicial no sea iniciada dentro de los tres meses después de rechazada la reclamación o en caso de que tenga lugar un peritaje según condición 11 de la presente Póliza dentro de tres meses después de que los peritos o el tercero hayan pronunciado su laude, el Asegurado quedará privado de todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza.
13. Si en el momento de ocurrir un siniestro amparado por la presente Póliza existiese otro seguro contratado que garantizase la misma pérdida o daño, los Aseguradores no estarán obligados a abonar más que la parte

proporcional que les corresponda en dicha pérdida o daño.

Los Aseguradores no estarán obligados a indemnizar un siniestro total o parcialmente que esté amparado o que normalmente debiera estar garantizado por una Póliza de pérdida de beneficios como consecuencia de daños por transporte o incendio y/o explosión.

14. La indemnización será pagadera dentro de los dos meses siguientes a su determinación definitiva. Si transcurrido un mes desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio y finalizado cada mes siguiente resulta posible determinar el importe mínimo que los Aseguradores debieran indemnizar por la duración de la interrupción ya transcurrida, el Asegurado podrá solicitar que este importe le sea abonado por anticipado a cuenta de la indemnización total. Los Aseguradores estarán facultados para aplazar el pago:
- cuando existan dudas sobre el derecho del Asegurado a percibir dicho importe, hasta haberse suministrado las pruebas requeridas;
 - si a consecuencia de cualquier daño material o de interrupción o entorpecimiento del negocio se hubieran iniciado contra el Asegurado unas investigaciones judiciales, policíacas o similares, hasta la terminación de dichas investigaciones.

Los Aseguradores no pagarán otros intereses que los de demora.

15. Si en cualquier momento después de haber entrado en vigor el presente seguro, el negocio fuera suspendido o continuado bajo el control de un liquidador o síndico de la quiebra o disuelto definitivamente, los intereses del Asegurado terminen por cualquier otra causa que no sea su fallecimiento, se introduzca cualquier alteración agravándose el riesgo de que ocurra un daño, la maquinaria en reserva, piezas de repuesto u otros factores que pudieran aminorar cualquier perjuicio sufrido existentes al contratarse el seguro, sean reducidos, abandonados o a la maquinaria de reserva y de repuesto no se hallen en estado

impeccable de funcionamiento o no estén disponibles para su inmediata operación, los efectos legales de la presente Póliza quedarán suspendidos, a no ser que la continuación de su vigencia sea permitida por una declaración especial firmada por los Aseguradores o por orden de los mismos.

16. A solicitud del Asegurado, la presente Póliza podrá terminarse en cualquier momento, estando los Aseguradores facultados para retener la prima proporcional usual que corresponda a aquel período durante el cual la Póliza estuvo en vigor. Igualmente, los Aseguradores podrán cancelar la presente Póliza con siete días de antelación, estando obligados a devolver al Asegurado – si éste lo desea – la parte proporcional de la prima que corresponda al período que falte por transcurrir la anualidad del seguro (contado desde la fecha de rescisión) menos eventuales costes de inspección que hubieran surgido a los Aseguradores.

OBJETO DEL SEGURO

El amparo de seguro otorgado por la presente Póliza quedará limitado a la pérdida de beneficio bruto debida a la disminución del volumen del negocio y al incremento del costo de explotación.

La indemnización pagadera bajo la presente Póliza será:

- **Respecto a la disminución del volumen del negocio:**
el producto que se obtiene multiplicando el tipo de beneficio bruto y la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen efectivamente obtenido durante el período de indemnización, disminuido por la pérdida ocurrida.
- **Respecto al aumento en el costo de explotación:**
El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma no desembolsada durante el período de indemnización, o desembolsada sólo en parte, y que hubiera tenido que pagarse del beneficio bruto en concepto de costes fijos de no haber ocurrido el siniestro.

En el caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

DEFINICIONES

Beneficio Bruto

Por beneficio bruto se entiende el importe en que el valor del volumen del negocio más el volumen de las existencias disponibles al terminar el ejercicio sobrepase el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos especificados de explotación. Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calcularán a base de los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

Gastos especificados de explotación

Gastos variables de explotación no asegurables bajo esta Póliza

1. Impuestos según el volumen del negocio
2. Compras (menos descuentos obtenidos)
3. Flete y embalaje

Volumen de Negocio

Por volumen del negocio se entiende el monto pagado o pagadero (menos descuentos) al Asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en los predios de la empresa asegurada.

Período de Indemnización y Deducible Temporal

El período de indemnización no deberá exceder del respectivo límite determinado en la especificación de

maquinaria; dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que los Aseguradores no responderán de la pérdida sufrida durante el deducible temporal acordado. Este deducible temporal se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta Póliza.

Tipo de Beneficio Bruto

Representa el beneficio bruto obtenido del volumen del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Volumen Normal de Negocio

Representa el volumen del negocio durante el período que, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al período de indemnización.

Ambos porcentajes se ajustarán del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte el negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiera afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieran obtenido durante el período correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.

Volumen Anual de Negocio

Representa el volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado hubiera obtenido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea afectado o en que termine el período máximo de indemnización, cualquiera de ambas partes que resulte primero.

Siniestro

Bajo siniestro se entenderá cualquier pérdida o daño material sufrido en la maquinaria asegurada a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debida a

causas como defectos de material y de fundición, errores en el diseño, defectos en el taller del fabricante y errores en el montaje, mano de obra deficiente, impericia, negligencia, actos malintencionados, escasez de agua en calderas de vapor, explosión física, desgarramiento a causa de fuerza centrífuga, cortocircuito, tempestad o cualquier otra causa que no se excluya expresamente más adelante. La protección del seguro de los bienes asegurados se entiende:

- tanto si se encuentran o no en servicio;
- si estuviesen desmontados, trasladados o remontados para fines de limpieza, inspección, reparación o instalación en otro lugar dentro de los predios asegurados y siempre que se hayan efectuado con éxito las pruebas de operaciones en dichas máquinas.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 – PRODUCTO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS

Si durante el período de indemnización, se vendiera mercancías o prestara servicios fuera de los locales asegurados en beneficio del negocio, bien sea por el Asegurado o por cualquier otra personas en su nombre, las sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el período de indemnización.

CLÁUSULA 2 – REEMBOLSO DE PRIMA

Si el Asegurado declara, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes a la terminación de un año de seguro que según sus libros de contabilidad confirmados por su Auditor, el beneficio bruto obtenido durante el período contable de doce meses que más se aproxime al año de seguro fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución una tercera parte de la prima abonada por la suma asegurada.

De haber ocurrido un siniestro indemnizable por la presente Póliza, se devolverá la prima pagada en exceso sólo cuando la mencionada diferencia no se deba al siniestro.

CLÁUSULA 3 – FACTOR DE PÉRDIDA

Por el factor de pérdida de producción mencionado en la especificación de maquinaria se entiende aquel porcentaje que el daño en una máquina asegurada significa con respecto al beneficio bruto total, sin considerar eventuales medidas para aminorar las consecuencias del daño. Si al ocurrir un siniestro en una máquina asegurada, el factor de pérdida estipulado en la especificación de maquinaria es inferior al porcentaje efectivo a calcular para el período de indemnización, los Aseguradores sólo estarán obligados a indemnizar la realización entre el factor de pérdida fijado en la especificación de maquinaria y el porcentaje efectivo de pérdida.

CLÁUSULA 4 – REACONDICIONAMIENTOS

Al calcular la pérdida sufrida, se tendrán en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el período de interrupción.

CLÁUSULA 5 – INGRESOS DESPUÉS DE LA REANUDACIÓN DE LAS OPERACIONES

Si durante los seis meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviera eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, hay que tomar en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por la presente Póliza.

CLÁUSULA 6 – REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Para el período que media entre la ocurrencia de un siniestro y la expiración de la Póliza habrá que reinstalar la suma asegurada pagando una sobreprima a base de prorrata; dicha sobreprima se calculará sobre aquella proporción de la suma asegurada que equivale a la indemnización pagada. Seguirá siendo inalterada la suma asegurada acordada.

CLÁUSULA 7 – COBERTURA DE DAÑOS FÍSICOS EN LA MAQUINARIA ASEGURADA

Durante la vigencia de la Póliza, las máquinas mencionadas en la Especificación de Maquinaria deberán estar amparadas por un seguro de rotura de maquinaria.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Agosto, 2023



UniversalRD



@UniversalRD



Grupo Universal



Universal_RD

APP Universal

